



Acción
por México

CÉDULA

A las 18:00 horas del día 12 de marzo de 2021, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 57, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE AUTORIZA AL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES, A SESIONAR POR MEDIOS REMOTOS**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/255/2021**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Marko Antonio Cortés Mendoza. Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.



MÁRKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



GUSTAVO BAEZ LEOS

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.-**

ANTECEDENTES

1. En el Estado de Aguascalientes, se celebrarán elecciones el día 6 de junio de 2021, para elegir Diputaciones Locales por ambos principios, así como a los Integrantes de los Ayuntamientos en la referida entidad federativa, de conformidad con lo que establece el artículo 193 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
2. El 3 de noviembre de 2020, dio inicio el proceso electoral ordinario 2020-2021, para el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo que establece el artículo tercero transitorio del decreto 360 de fecha 29 de junio de la presente anualidad, en relación con los artículos 74, 126 y 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.
3. El 5 de diciembre de 2020, el Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, celebro su sesión ordinaria, en la que, entre otras cosas, aprobó por unanimidad de votos, modificar el artículo 3 del Reglamento del Consejo Nacional, al tenor siguiente:

Artículo 3

...

En caso de emergencia sanitaria la Comisión Permanente Nacional, podrá de manera excepcional, habilitar la realización de sesión de Consejo Nacional por medios remotos.

Para tal efecto la convocatoria deberá contener los lineamientos que incluyan, al menos, la forma de registrar asistencia, la forma de registrar votación y el acompañamiento durante la sesión de un fedatario público

4. Con fecha 8 de marzo de 2021, el C. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, en atención a las medidas necesarias para evitar la propagación del virus SARS-COVID-19, presentó un oficio, mediante el cual solicita la aprobación para que el Consejo Estatal en dicha entidad, pueda celebrar su sesión por medios remotos, en los

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



términos del artículo 3 del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

5. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para conocer y resolver las solicitudes precisadas en los párrafos anteriores.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO. El artículo 226, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en dicha Ley, así como en los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

TERCERO. El artículo 34 de la Ley General del Partidos Políticos dispone lo siguiente:

"Artículo 34"

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;**
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis Añadido)

CUARTO. Que, de conformidad con los Estatutos Generales de este instituto político, se establece lo siguiente:

Artículo 2

- 1. Son objeto del Partido Acción Nacional:

... g) La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. ... (Énfasis Añadido)

QUINTO. Por su parte, en el artículo 38 del citado Estatuto, se establece que la Comisión Permanente Nacional, tendrá las facultades que señalen los Estatutos y Reglamentos.

Artículo 38. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

... XVI. Las que señalen los Estatutos y Reglamentos. ...

Del mismo modo, de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que es facultad del Consejo Estatal la siguiente:

Artículo 64. Son funciones del Consejo Estatal:

- e) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal;
 - f) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver;
- (...)

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Asimismo, el artículo 3 del Reglamento del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, establece lo siguiente:

Artículo 3 ... En caso de emergencia sanitaria la Comisión Permanente Nacional, podrá de manera excepcional, habilitar la realización de sesión de Consejo Nacional por medios remotos. Para tal efecto la convocatoria deberá contener los lineamientos que incluyan, al menos, la forma de registrar asistencia, la forma de registrar votación y el acompañamiento durante la sesión de un fedatario público.

SEXTO. Los Estatutos de los partidos políticos se conforman por una serie de disposiciones jurídicas para el gobierno interno de sus militantes, las cuales regulan el funcionamiento, facultades y deberes de los órganos que lo integran. Entre esas disposiciones se incluyen los procedimientos para determinar la estrategia política y electoral de las candidaturas a los cargos locales del Partido Acción Nacional, así como, los mecanismos de control estatutario y reglamentario a implementar en los casos en que así determine solicitar el órgano local al federal; de la normatividad interna de éste instituto político se desprende lo siguiente:

- a) Que es objeto del Partido Acción Nacional participar en elecciones federales, estatales y municipales.
- b) Resolver aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por la Comisión Permanente Estatal.
- c) Pedir, a solicitud de un tercio de sus miembros, a la Comisión Permanente Estatal que le someta aquellos asuntos que por su importancia juzgue conveniente conocer y resolver.
- d) Que es facultad de quien preside los órganos de dirección del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, solicitar a la Comisión Permanente Nacional, la autorización de sesionar por medios remotos, del Consejo Estatal.
- e) Que es función de la Comisión Permanente Nacional autorizar la sesión de los órganos estatales del Partido Acción Nacional.

En este sentido, tenemos que, los Estatutos y reglamentos de éste Partido Político no sólo contienen las facultades de cada órgano que lo integra, sino también, el modo en el que se crean, sus relaciones mutuas, su ámbito competencial, los procedimientos que les conciernen; por lo que, cada órgano emanado de éste instituto político, tiene la obligación de cumplir con sus facultades que al aplicar la normatividad interna le otorga, así como aplicar la norma ante cualquier asunto que se somete a su consideración y deben ceñir su actuación a sus mandamientos, considerando la estrategia política y electoral que sea más conveniente para el Partido, atendiendo a los objetivos constitucionales y estatutarios, tal y como lo

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



proclaman los principios de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos.

Como es de observarse queda claro que bajo un análisis sistemático y funcional de los preceptos normativos internos, la Comisión Permanente Nacional es el órgano competente para tomar determinaciones y aplicar de manera supletoria las mismas, a efecto de que la institución no quede en estado de indefensión o caiga en algún incumplimiento que trastoque el desarrollo interno y externo de la misma, en especial cuando se trata de cumplir con la legislación electoral vigente de frente a los procesos electorales en los que participaremos.

En el caso del Estado de Aguascalientes, es claro que los órganos deliberativos de toma de decisiones del partido se encuentran en imposibilidad de reunirse a analizar, discutir y en su caso aprobar diversos acuerdos imperantes para participar en el proceso electoral en curso, ya que al hacerlo se pone en riesgo la salud de sus integrantes por el amplio número de personas que conforman en concreto el Consejo Estatal y en un segundo momento de las y los ciudadanos con los cuales pudiesen tener contacto derivado de la contingencia sanitaria.

Así el estado de cosas, privilegiando la salud de los integrantes de nuestra institución y bajo la misma fundamentación y motivación que dio origen a la modificación del Reglamento del Consejo Nacional, privilegiando el principio pro persona, no solo es pertinente y necesario, si no también normativamente sostenible el que bajo una circunstancia excepcional la Comisión Permanente Nacional autorice la realización de sesiones por medios remotos a los órganos de deliberación y decisión jerárquicamente inferiores pero con atribuciones similares en el ámbito de su competencia, mismos que tienen una participación activa y determinante en la vida interna del partido y en las decisiones no solo para la consecución de sus fines, sino también para el cumplimiento de las distintas etapas del desarrollo del proceso electoral en curso.

SÉPTIMO. Con fecha 8 de marzo del presente año, por virtud del cual se solicita al Presidente Nacional, emita la providencia correspondiente a efecto de autorizar la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes.

OCTAVO. Que este momento es materialmente imposible que los integrantes del Consejo Estatal, sesione a efecto de dar cumplimiento a sus obligaciones ante las autoridades electorales correspondientes, debido a que, el Estado de Aguascalientes se encuentra en alto riesgo de contagios y muertes causadas por el virus SARS-CoV-2, según la determinación del Consejo de Salubridad General y de la Secretaría de Salud del Gobierno de la República, por ello, llevar a cabo una reunión numerosa en esta coyuntura excepcional, no solo desatendería las instrucciones de las autoridades nacionales y estatales, si no que se pondría en riesgo la salud de nuestros correligionarios en un primer momento y posiblemente

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



la salud y la vida de las y los ciudadanos con los que pudiesen tener un contacto posterior. Derivado de lo señalado de lo anterior, por seguridad de las y los integrantes del Consejo Estatal sin riesgo de contagios del virus SARS-CoV-2, para llevar a cabo la sesión de dicho órgano, en la que se tocarán diversos puntos relacionados con el calendario del proceso electoral y la Ley Electoral de dicha entidad, resulta pertinente autorizar que la sesión de dicho órgano se realice por medios remotos.

NOVENO. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;"

En el caso concreto, se está en presencia de un asunto de urgente resolución, pues tomando en consideración la solicitud del Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Aguascalientes, de autorizar sesionar por medios remotos al Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en dicha entidad, a efecto de que las y los integrantes del Consejo no se pongan en riesgo de contagiarse del virus SARS-CoV-2, y que en términos a lo establecido en la normatividad interna, aunado a que no existe una fecha próxima cierta para la celebración de sesión de la Comisión Permanente Nacional, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente autorizar que la sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Aguascalientes se realice por medios remotos.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 57, inciso j), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción XVIII de los Estatutos Generales del Partido y 3 del Reglamento del Consejo Nacional, y en atención a las condiciones sanitarias que prevalecen en el Estado de Aguascalientes derivadas del virus sars-cov-2, se autoriza que el Consejo Estatal del

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

Partido Acción Nacional, por única ocasión lleve a cabo su sesión por medios remotos.

SEGUNDA. Se vincula al Comité Directivo Estatal del Estado de Aguascalientes, a efecto de que la convocatoria contenga los lineamientos que incluyan, al menos, la forma de registrar asistencia, la forma de registrar votación y el acompañamiento durante la sesión de un fedatario público y notifique a la Comisión Permanente Nacional sobre los lineamientos referidos.

TERCERA. Comuníquese la presente determinación al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional la presente determinación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j), de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000